



PRESIDENCIA

Acuerdo CEDHNL/PR01/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, Y SE FIJAN LOS PERIODOS VACACIONALES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 9-nueve de enero del año 2018-dos mil dieciocho. Visto para resolver de acuerdo a los numerales 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 1, 5, 6, 13 y 15 fracciones I, II, III y X, 28 y 69 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y los diversos 1, 4, 14, fracción II, IX y XI, y 47, relativos al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; la suscrita Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión, tiene a bien declarar los días inhábiles para el año 2018-dos mil dieciocho, y fijar los periodos vacacionales del personal del organismo;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas contarán con organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Igualmente establece que las Constituciones de las entidades federativas garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO. Que acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Institución tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos Humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

CUARTO. Que el artículo 69 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala que las relaciones laborales del personal que presta sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.



PRESIDENCIA

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo deberá designar personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones. Cuando por causa justificada, un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 47, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, establece que serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, los señalados por la Ley Federal del Trabajo, y los que acuerde quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

OCTAVO. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece que son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

NOVENO. Que con la finalidad de brindar seguridad jurídica, resulta conveniente determinar los días inhábiles para el año 2018-dos mil dieciocho y los periodos vacacionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y, en consecuencia, la interrupción de los plazos para la atención de los asuntos de su competencia, cuando así corresponda, establecidos en la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y las leyes en materia de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en mi carácter de Presidenta de este Organismo, y con las facultades que para ello me otorgan los dispositivos legales de cuenta; se acuerda:

PRIMERO. Se establecen como días inhábiles para el año 2018-dos mil dieciocho y la primera semana de enero de 2019-dos mil diecinueve en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, además de los días sábados y domingos, los siguientes:



PRESIDENCIA

- **5 de febrero**; en conmemoración de la promulgación de la Constitución Mexicana.
- **19 de marzo**; en conmemoración del Benemérito de las Américas.
- **26 al 30 de marzo**; en atención al primer periodo vacacional.
- **1 de mayo**; en conmemoración del Día del Trabajo.
- **19 de noviembre**; en conmemoración del 20 de noviembre.
- **20 de diciembre de 2018-dos mil dieciocho al 4 de enero de 2019-dos mil diecinueve**; en atención al segundo periodo vacacional, y a la Ley Federal del Trabajo en cuanto a los días 25 de diciembre y 1 de enero; debiendo retomar labores el **7 de enero de 2019-dos mil diecinueve**.

No se consideran en la lista anterior los días: 1 de julio (Jornada Electoral), 16 de septiembre (Día de la Independencia de México), y 1 de diciembre (Transmisión del Poder Ejecutivo Federal), debido a que se celebran en día sábado o domingo, y por consecuencia se clasifican como inhábiles.

SEGUNDO. El personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con una antigüedad mayor a seis meses disfrutará del primer periodo vacacional del 26 al 30 de marzo (cinco días), y los días restantes los podrán disfrutar entre las fechas del 1 de abril hasta el 31 de agosto del año en curso (cinco días).

El personal que cumpla los seis meses de antigüedad después del 30 de marzo y antes del 31 de agosto disfrutará solamente de cinco días de vacaciones, y el segundo periodo vacacional.

Asimismo, el personal que cumpla los seis meses después del 31 de agosto disfrutará solamente del segundo periodo vacacional.

TERCERO. El segundo periodo vacacional se disfrutará del 20 de diciembre de 2018-dos mil dieciocho al 4 de enero de 2019-dos mil diecinueve (diez días), reincorporándose el personal a sus labores habituales el 7 de enero de 2019.

CUARTO. Se instruye a las Visitadurías Generales, a la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, la Coordinación de Seguimiento y Conclusión, y al Centro de Atención a Víctimas, a efecto de que se sirvan designar personal de guardia para la atención de asuntos que se presenten durante los días inhábiles.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Doy Fe.-

Mtra. Sofía Velasco Becerra
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Nuevo León